

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA **FACULTAD DE IDIOMAS**.

DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

Con fundamento en el acuerdo del pleno de Consejo Universitario de fecha **06 de octubre de 2022**, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la **propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas**, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la misma unidad académica.

Esta Comisión, siendo las 15:00 horas del día 14 de noviembre del año en curso, nos reunimos vía plataforma virtual Google Meet, con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción III del Estatuto General, y 36, fracción II, y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario; habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia, en coordinación con el Abogado General, y tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los miembros de esta Comisión permanente y de quienes participaron en la sesión y que forman parte de la comunidad de la unidad académica, se somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente dictamen y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Que para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas y,
- 3.- Que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad de la unidad académica antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que el proyecto satisface todas las

LMNC

f- [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Universidad Autónoma de Baja California

exigencias institucionales y de técnica legislativa, en consecuencia se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN:

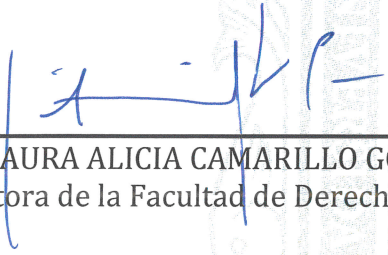
ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas, de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE


Mexicali, Baja California, a 14 de noviembre de 2022

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”

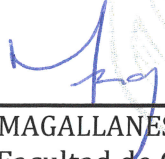
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN.



LAURA ALICIA CAMARILLO GOVEA
Directora de la Facultad de Derecho, Tijuana



ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho,
Mexicali



ANA GABRIELA MAGALLANES RODRÍGUEZ
Directora de la Facultad de Ciencias de la
Salud, Valle de Las Palmas



JULIETA YADIRA ISLAS LIMÓN
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología

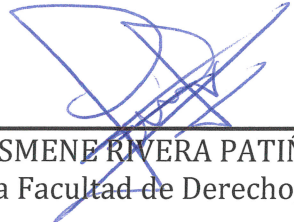


DIANA LIZBETH MÉNDEZ MEDINA
Directora del Instituto de Investigaciones
Históricas



LYA MARGARITA NIÑO CONTRERAS
Investigadora del Instituto de
Investigaciones Sociales

Universidad Autónoma de Baja California



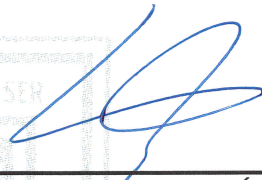
NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO
Profesora de la Facultad de Derecho, Tijuana



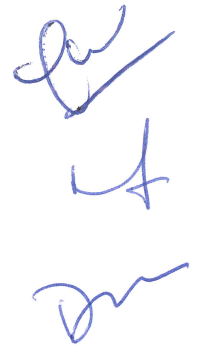
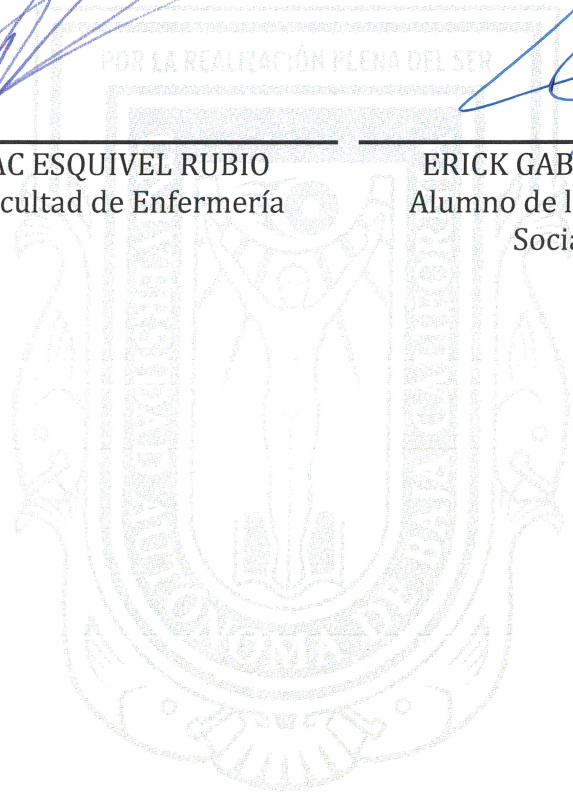
LUIS XAVIER GARAVITO TORRES
Profesor de la Facultad de Derecho,
Mexicali



ABRAHAM ISAAC ESQUIVEL RUBIO
Profesor de la Facultad de Enfermería



ERICK GABRIEL LEÓN CAZARES
Alumno de la Facultad de Ciencias
Sociales y Políticas



LMDC

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Exposición de motivos

El Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas de la Universidad Autónoma de Baja California fue formulado por el Consejo Técnico de la misma, de conformidad con las atribuciones que le confiere la fracción I del artículo 161 del Estatuto General de la Universidad.

El Reglamento tiene como objeto regular la estructura organizacional de la propia unidad académica, con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Facultad, incluyendo todas aquellas actividades que coadyuvan a fortalecer la calidad de los servicios en el área de lenguas extranjeras, traducción y lingüística aplicada, a través de los programas educativos que brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, bajo los principios de *inclusión, equidad, igualdad, universalidad, interdependencia y progresividad*, nociones que caracterizan el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución; así como organizar, realizar y fomentar programas de superación profesional y de investigación, de acuerdo con las necesidades del estado de Baja California en particular y del país. Además, el Reglamento describe los fines de los órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad conforme a la normatividad vigente de la UABC.

La elaboración del Reglamento es producto, por una parte, del esfuerzo del análisis de la opinión recabada de la comunidad de la Facultad de Idiomas, académicos y estudiantes, representada por el Consejo Técnico, quienes contribuyeron a analizar, redactar y configurar el material jurídico con la mayor claridad y precisión para la adecuada comprensión de sus disposiciones en apego a las normas jurídicas universitarias. Asimismo, las recomendaciones de organismos acreditadores y certificadores de nivel nacional como el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades (COAPEHUM), fueron consideradas en la elaboración de este Reglamento.

El marco jurídico del Reglamento está organizado en seis títulos, dedicados consecutivamente a: disposiciones generales; integración y estructura organizacional de la Facultad; servicios estudiantiles, programas de vinculación y otros servicios de la Facultad; apoyos académicos de la Facultad; reconocimientos, responsabilidades y sanciones, y, por último, el de las modificaciones al Reglamento.

A vertical column of approximately seven handwritten signatures in blue ink, located on the right side of the page. The signatures vary in style and complexity, with some appearing to be initials or full names.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Facultad de Idiomas es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California ubicada en el Campus Mexicali, con una extensión en el Campus Ensenada (Valle Dorado) y dos extensiones en el Campus Tijuana (Otoy y Tecate), integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y el alumnado, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura con calidad, en el área de la enseñanza de lenguas, traducción e interpretación y áreas afines; creada primero como Centro de Idiomas, adquirió el carácter de Escuela de Idiomas el 5 de junio de 1991, transformándose en Facultad por acuerdo del Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2004, según el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. Cada extensión académica de la Facultad podrá contar con una subdirección, y funcionará de acuerdo con la estructura organizacional establecida en la normatividad institucional.

Artículo 3. La misión de la Facultad de Idiomas se precisará en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, pero en todo caso estará orientada a formar profesionales de calidad a nivel de licenciatura y posgrado en los campos de la enseñanza de lenguas, traducción e interpretación y áreas afines, con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer, de forma eficaz y eficiente, soluciones a los problemas relacionados con su profesión, además de ser capaces de integrarse a la misma, en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 4. La visión de la Facultad de Idiomas se precisará en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, pero en todo caso estará orientada a ser una unidad académica centrada en el aprendizaje y enseñanza de lenguas, traducción, interpretación y áreas afines, con reconocimiento internacional, con programas acreditados y con una sólida formación integral de sus cuerpos académicos, donde se desarrollen las actividades y prácticas del alumnado y planta académica con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel, que fomente los valores de docentes y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con los sectores productivos y sociales.

Artículo 5. El objetivo de la Facultad de Idiomas es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de enseñanza de lenguas, traducción e interpretación de idiomas y áreas afines, capaces de satisfacer las necesidades en los sectores público y privado.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas

LMNC

I. Alumnado: las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. La Dirección: el director o directora de la Facultad;

III. La Facultad: la Facultad de Idiomas,

IV. El Manual: el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad de Idiomas;

V. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California, y

VI. Laboratorios: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en el alumnado los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.

Artículo 7. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las siguientes políticas institucionales:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, los servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de enseñanza de lenguas, traducción e interpretación de idiomas y áreas afines, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales, con pertinencia social;

VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;

IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado;

X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a sus necesidades, y

XI. Equidad para abordar los intereses y problemáticas de manera que se generen las oportunidades y condiciones que favorezcan a la comunidad universitaria en el ámbito académico, económico, social y cultural.

Artículo 8. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de la dirección crear las condiciones que favorezcan la

LMNC

acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 9. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de las personas que integran la unidad académica y para la protección del medio ambiente.

La dirección deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 10. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de sus integrantes, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 11. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Facultad. La dirección difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica y el programa operativo anual de la misma. El plan y el programa precisados se elaborarán de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 13. La dirección autorizará el Manual de Organización y Procedimientos con la aprobación del Consejo Técnico y de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que corresponden a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 14. Corresponderá a la dirección llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y el programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 15. El director o directora de la Facultad rendirá el informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas

CMNE

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por la dirección, la subdirección, la administración, las coordinaciones de áreas, las y los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo y de servicios, y el alumnado inscrito en programas educativos de la misma.

Será responsabilidad de la dirección propiciar una participación amplia y responsable de quienes integran la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 17. Las personas que integran la Facultad gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que establecen la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente Reglamento.

En todos sus actos, quienes integran la Facultad deberán honrar a la Universidad, en general, y a la Facultad, en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 18. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación, colaboración y vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

VI. Propiciar la organización del personal académico en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y

VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19. Son autoridades de la Facultad:

I. La Dirección y

II. El Consejo Técnico.

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 20. La dirección es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad, y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el Estatuto General de la Universidad, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dirigir, planear, organizar y evaluar las actividades docentes, de investigación y de vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Facultad;

IV. Dirigir, planear, organizar y evaluar los servicios estudiantiles, los programas de educación continua a cargo de la Facultad, así como los servicios al interior de la Universidad;

V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo del alumnado y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;

VI. Proponer al Consejo Técnico la creación, actualización y reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;

VII. Asignar, con aprobación de la rectoría, a las personas que ocupen la subdirección y la administración de la Facultad;

VIII. Nombrar y remover a las coordinaciones de áreas académicas, así como a las y los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

IX. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a quienes infrinjan el presente Reglamento las sanciones que correspondan;

X. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XI. Elaborar el Plan de Desarrollo, el programa operativo anual e informe de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

XII. Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad;

XIII. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;

XIV. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente, de la unidad académica;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XVI. Mantener actualizada la información que se publica en las plataformas institucionales de la Facultad;

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por la rectoría.

Artículo 21. La dirección será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por:

I. La Subdirección;

II. La Administración;

III. Las coordinaciones de áreas académicas, y

IV. Las y los responsables de programas de áreas específicas.

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad y la demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 24. La subdirección de la Facultad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas

LMNC

- I. Apoyar a la dirección en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto del personal docente como del alumnado;
- III. Coordinar y apoyar las labores de las coordinaciones de área para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con la dirección, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada ciclo escolar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con las coordinaciones de área, el desempeño de la planta docente y, en su caso, del alumnado;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las coordinaciones de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente a la dirección el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Elaborar, junto con la administración, la propuesta de presupuesto de la Facultad y presentarla a la dirección para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con las personas egresadas, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación;
- XI. Supervisar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por el alumnado proveniente de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XII. Programar el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a las coordinaciones de áreas académicas y la administración, y presentarlo a la dirección para su aprobación;
- XIII. Proponer a la dirección el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por las coordinaciones correspondientes;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, el alumnado y los egresados;
- XV. Llevar y mantener actualizado el registro del alumnado con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVI. Llevar y mantener actualizados los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;

XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente de la Facultad, y

XVIII. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por la dirección.

Artículo 25. La subdirección de la Facultad de Idiomas Campus Mexicali suplirá a la dirección en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes.

Artículo 26. La subdirección será suplida en su ausencia temporal y definitiva por la persona que designe la dirección, con la aprobación de la rectoría, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La administración de la Facultad será designada por la dirección, con aprobación de la rectoría, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No contar con ninguna condena por la comisión de delitos, ni sanciones por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la administración:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con la dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, junto con la subdirección, el proyecto del presupuesto de la Facultad y presentarlo a la dirección para su examen y aprobación;

LMNC

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar a la dirección, con la periodicidad que ésta lo requiera, un reporte de operación;

VIII. Evaluar, conjuntamente con la dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

IX. Presentar a la dirección un informe semestral de las actividades realizadas;

X. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

XI. Mantener actualizado el Manual de la Facultad, y

XII. Las demás conferidas por las normas universitarias aplicables, que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por la dirección.

Artículo 29. La administración será suplida en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe la dirección, con la aprobación de la rectoría, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación de la administración titular.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS

Artículo 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Profesional;
- II. Coordinación de Extensión y Vinculación, y
- III. Coordinación de Investigación y Posgrado.

Artículo 31. Al frente de cada coordinación de área habrá una persona que será designada por la dirección, ante la cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 32. Para ser coordinadora o coordinador de área académica se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser docente de tiempo completo con adscripción a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio en la comunidad de la Facultad, y

V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Las coordinaciones de área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 33. La coordinación de Formación Profesional será encargada de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas educativos de técnico superior universitario y de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la subdirección, el programa de actividades correspondientes al área de Formación Profesional;
- II. Proponer a la subdirección el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de técnico superior universitario y de licenciatura;
- IV. Organizar y supervisar la aplicación de las evaluaciones departamentales, de trayecto y de egreso en las que participe la unidad académica;
- V. Participar en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica;
- VI. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos de los programas de técnico superior universitario y de licenciatura, así como promover la actualización docente;
- VII. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, las actividades de inducción del alumnado de nuevo ingreso;
- VIII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como al registro y acreditación del alumnado;
- IX. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa, asesorías académicas, tutorías y todos aquellos que incidan en la formación integral del alumnado;
- X. Impulsar y dar seguimiento a las diversas modalidades de aprendizaje mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares relacionados con su formación integral;
- XI. Presentar a la subdirección un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean encomendadas expresamente por la subdirección y la dirección.

Artículo 34. La Coordinación de Extensión y Vinculación será la encargada de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la Facultad, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

LMNC

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. There are approximately 12 distinct marks, some appearing to be initials and others full signatures, arranged vertically from top to bottom.

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su unidad académica de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;
 - II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la subdirección de la unidad académica, el programa de actividades correspondientes a su área;
 - III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
 - IV. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;
 - V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;
 - VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de prácticas profesionales, programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de horas del alumnado;
 - VII. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales el alumnado obtiene créditos curriculares;
 - VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;
 - IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con quienes han egresado, así como el seguimiento mediante la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos al alumnado potencial a egresar;
 - X. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;
 - XI. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;
 - XII. Presentar a la subdirección, cuando se le solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento; y
 - XIII. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la subdirección y/o la dirección de la unidad académica.
- Artículo 35. La coordinación de Investigación y Posgrado será encargada de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación, posgrado y propiedad intelectual que se desarrollan en la unidad académica, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;
- II. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;
- III. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;
- IV. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;
- V. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;
- VI. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;
- VII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;
- VIII. Promover el trabajo colegiado y actividades del personal académico, estudiantes de licenciatura y de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;
- IX. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;
- X. Proponer a la subdirección el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- XI. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;
- XII. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de las personas egresadas;
- XIII. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;
- XIV. Presentar a la subdirección el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la subdirección y la dirección.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the acronym LMNC]

Artículo 36. Son órganos internos de apoyo de la Facultad de Idiomas, sin menoscabo de los contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

I. Comité de Ética y Evaluación de Investigación y Posgrado de la Facultad de Idiomas.

II. Consejo de Vinculación.

Artículo 37. La integración, organización y funcionamiento de los comités y consejos se regirá por lo establecido en el Manual de Organización y Operaciones de la Facultad de Idiomas, y sus miembros serán designados por la dirección. Los comités y consejos sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 38. El Comité de Ética y Evaluación de Investigación y Posgrado de la Facultad de Idiomas, es un órgano colegiado de apoyo a las actividades de investigación y posgrado que tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar y apoyar en la evaluación de la pertinencia e impacto de las iniciativas de investigación y posgrado para que favorezcan el desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación;

II. Apoyar en la evaluación de las actividades de investigación y posgrado de los integrantes de la Facultad de Idiomas;

III. Proponer estrategias para impulsar la vinculación de la investigación y la docencia con los diferentes sectores;

IV. Proponer medidas encaminadas a mejorar los procesos de organización y funcionamiento de la investigación;

V. Revisar y evaluar los proyectos y resultados de investigación desde el punto de vista de la ética, equidad de género u otros aspectos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos;

VI. Apoyar en la atención y seguimiento a las observaciones de los organismos acreditadores/evaluadores externos;

VII. Apoyar en todas las actividades que respondan al Plan de Desarrollo Institucional, relacionadas con la investigación y el posgrado;

VIII. Las demás que sean de su competencia, deriven de la normatividad universitaria o le sean encomendadas por el director de la Facultad de Idiomas.

Artículo 39. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 40. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional del alumnado. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de estas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

LMNc



TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA
FACULTAD

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 41. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica del alumnado y que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de los programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita la dirección, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 42. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

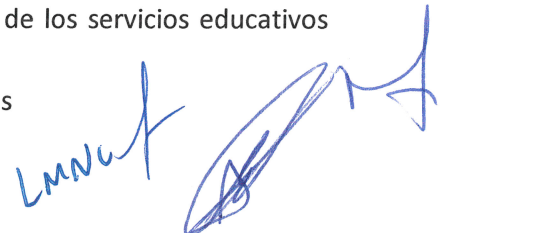
- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Deportes, cultura y actividades recreativas;
- IV. Emprendedores, y
- V. Todos aquellos que autorice la dirección.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS
DE LA FACULTAD

Artículo 43. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo de Vinculación de la Facultad.

Artículo 44. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa.

Artículo 45. Los beneficios que deriven de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos



que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 46. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a las personas creadoras de las actividades inventivas y obras autorales.

Artículo 47. La Facultad promoverá la vinculación con quienes han egresado de todos sus programas, preferentemente a través de las organizaciones profesionales.

Artículo 48. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las dependencias interesadas, en concordancia con el formato que para ello autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 49. La dirección cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Artículo 50. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, software especializado, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnado de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 51. Todos los integrantes de la comunidad de la Facultad tendrán derecho a utilizar los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo que precede, de conformidad con el manual correspondiente, y en apego a los lineamientos siguientes:

I. Queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o interfieran con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y cualquier otro espacio o centro de aprendizaje.

II. La obligación de los usuarios o usuarias de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

a) Evitar que se ocasionen daños a los mismos;

LMN C

- b) Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- c) Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de estos, y
- d) Cubrir cualquier daño que estos sufran por dolo, negligencia o descuido.

III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento correspondiente del laboratorio de área específica de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 52. Independientemente de los premios, estímulos económicos, reconocimientos y distinciones contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimientos especiales a cualquier integrante de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras, en un marco de igualdad y equidad.

La dirección, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 53. La dirección será la única facultada para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 54. El reconocimiento especial se otorgará por la dirección, en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los y las concejales presentes.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente Reglamento, se sujetará a lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad de la dirección sancionar a las o los integrantes de la Facultad a su cargo que infrinjan el presente Reglamento.



Artículo 56. La aplicación de sanciones al alumnado por parte de la dirección se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, la dirección deberá dar a conocer por escrito a la presunta persona responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito a la presunta persona responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada;

IV. En cualquier caso en que se determine sancionar a la presunta persona responsable, la resolución deberá informar a la persona afectada que goza del derecho de impugnar ante el Tribunal Universitario.

V. En los casos de violencia de género, la Facultad de Idiomas se apegará al Acuerdo por el que se establece el protocolo de atención y seguimiento a casos de violencia de género de la Universidad Autónoma de Baja California, publicado el 17 de noviembre de 2020 por esta institución.

En ningún caso y por ningún motivo podrá la dirección delegar la facultad sancionadora en sus subordinados/as o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 57. La aplicación de sanciones al alumnado por parte del profesorado, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. El alumnado podrá impugnar la aplicación de estas sanciones ante la dirección de la Facultad o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si el alumnado impugna la sanción aplicada por el profesorado ante la dirección de la Facultad, se podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. La dirección podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación de la dirección será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que la dirección no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumnado inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

Reglamento Interno de la Facultad de Idiomas

LMNC

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, followed by several initials and scribbles, and a large signature at the bottom right.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. En las modificaciones del presente Reglamento, se observará el mismo procedimiento establecido para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha el Acuerdo emitido por el rector el 19 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para modificar la estructura organizacional de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo de mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia este Reglamento, se abroga el Reglamento Interno anterior de la Facultad de Idiomas, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión ordinaria del veintisiete de mayo dos mil nueve y publicado el seis de junio de dos mil nueve, en la Gaceta Universitaria número doscientos treinta.

TERCERO. El director o directora deberá emitir el manual de organización de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con el mismo.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. From top to bottom, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names in cursive script.